

Para despachos de oficio



SELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

En la Villa de Cebú en veinte y nueve dias del mes de Mayo
de mill setecientos treinta y cinco años, yo el Sr. D. Floro con
rante quien presente el Alcalde del ayuntamiento y Real
procurador y D. Mathias Maximiano Alcalde ordinario
nuestro su mayor, en ambos estados D. Floro (Joseph Diego)
Antonio Carrero procurador suñico, General D. Fernan
do Lopez Garcia Presidente depositario General D. Die
go Carrero proca. Joseph Maximiano Sr. D. Antonio y
José y Sr. Juan. Sanz Lorenzo, Presidente y Junta con
suñica y presente para votar y conferir de lo suso
dicho y de lo comun de la Republica de Cebu lo
siguiente

Que por quanto se ha de dar razon por
el depositario como del dho en caso que se hiciera en
el dho ayuntamiento y en un estado en el Sr. D. Floro Joseph
Carrero nuestro Alcalde mayor quien queda en vendido
de lo suso de contado que se dio dho en Oro a la para
de los y del a masaron y en vision al y tanto media
fanga cada uno y no sean vendidos ceros y once por
nos y de ellos ay al que nos de mala calidad de modo
que no ay quien lo compre y visto por Sr. D. Floro de
que para que se distribuya dho por confiriendo la

